

## F

PROYECTOS DE ARTÍCULOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

*El Consejo Económico y Social,*

*Encarga* a la Comisión de Derechos del Hombre de estudiar, especialmente, por conducto de su Comité de Redacción, en su próximo período de sesiones, la cuestión de la aplicación de la Declaración Internacional de Derechos del Hombre, a fin de asegurar que los proyectados artículos relativos a dicha aplicación puedan ser sometidos a los Gobiernos Miembros lo más pronto posible.

**117 (VI). Genocidio**

*Resolución del 3 de marzo de 1948  
(documento E/734)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la resolución 180 (II) de la Asamblea General, del 23 de noviembre de 1947,

*Pide* a los Miembros de las Naciones Unidas que aun no lo hayan hecho, se sirvan comunicar cuanto antes sus observaciones al proyecto de Convención (documento E/447) preparado por el Secretario General;

*Instituye* un Comité especial compuesto de los siguientes miembros del Consejo Económico y Social: China, Estados Unidos de América, Francia, Líbano, Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela;

*Da encargo* al Comité de:

a) Reunirse en la sede de las Naciones Unidas para preparar un proyecto de Convención sobre el delito de genocidio, conforme a la resolución de la Asamblea General antes mencionada, y someter dicho proyecto de Convención, junto con la recomendación hecha a su respecto por la Comisión de Derechos del Hombre, al Consejo Económico y Social en uno de sus próximos períodos de sesiones; y

b) Tener en cuenta, al preparar dicho proyecto de Convención, el proyecto de Convención preparado por el Secretario General, las observaciones hechas por los Estados Miembros a este proyecto de Convención y todos los otros proyectos que, sobre esta cuestión, presenten los Estados Miembros;

*Pide* al Secretario General se sirva tomar medidas adecuadas para permitir al Comité desempeñar eficazmente las tareas que le han sido confiadas.

**118 (VI). Libertad de Información y Prensa**

## A

*Resolución del 27 de febrero de 1948  
(documento E/738)*

*El Consejo Económico y Social*

*Considera* que no es necesario discutir el informe del segundo período de sesiones de la Sub-

comisión de Libertad de Información y Prensa<sup>1</sup>, en vista de la próxima inauguración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, y

*Resuelve* transmitir el informe a la Conferencia sin discutirlo ni expresar una opinión a su respecto.

## B

*Resolución del 1º de marzo de 1948<sup>2</sup>*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo considerado* el Capítulo VII del informe de la Comisión de Derechos del Hombre (documento E/600)<sup>3</sup>,

*Toma nota* de que la Asamblea General ha remitido sus resoluciones 110 (II) y 127 (II) a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, y

*Resuelve:*

1. Remitir los artículos 17 y 18 del Proyecto de Declaración Internacional de Derechos del Hombre (documento E/600, Anexo A)<sup>4</sup> a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información a fin de que los examine e informe a su respecto;

2. Invitar a la Conferencia a dar a conocer su opinión sobre los dos textos relativos a la libertad de información, sometidos respectivamente por el Comité de Redacción de la Declaración Internacional de Derechos del Hombre y por la Subcomisión de Libertad de Información y Prensa, para su inclusión en el Pacto Internacional de Derechos del Hombre; y

3. Prolongar por un período adicional de sesiones la existencia de la Subcomisión de Libertad de Información y Prensa a fin de permitirle reunirse después del período de sesiones de la Conferencia sobre Libertad de Información.

**119 (VI). Participación de Birmania y Ceilán en la Conferencia sobre Libertad de Información**

*Resolución del 25 de febrero de 1948  
(documento E/738)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Vista* la sección I, párrafos 2 y 3, de su resolución 74 (V) relativa a la organización de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información;

*Advirtiendo* que, desde la adopción de la antedicha resolución, Birmania y Ceilán se han transformado en Estados que gozan de plena autonomía,

*Decide* invitar a Birmania y a Ceilán a participar en la Conferencia.

<sup>1</sup> Documento E/653.

<sup>2</sup> Véase la nota relativa a la resolución 116 (VI), página 8.

<sup>3</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Tercer Año, sexto período de sesiones, Suplemento No. 1.

<sup>4</sup> Idem.